



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba una subvención para promover la afiliación a la Seguridad Social de cónyuges y descendientes de los titulares de explotaciones agrarias, especialmente las mujeres. Expte.: 19/2009. (2011062231)

Vista la solicitud de ayuda de D.^a M.^a Juana Testón Ramos, expediente n.º 19/2009 amparado al Decreto 105/2009, de 8 de mayo, por el que se regulan las ayudas para promover la afiliación a la Seguridad Social de cónyuges y descendientes de los titulares de las explotaciones agrarias, especialmente las mujeres; y de acuerdo con la propuesta del Director General de Desarrollo Rural, como gestor de estas ayudas,

RESUELVO :

Aprobar una ayuda a D.^a M.^a Juana Testón Ramos, con DNI 76.005.693-P, domiciliada en c/ Núñez de Balboa, 17 de Holguera (Cáceres), por importe de 5.892,63 euros (cinco mil ochocientos noventa y dos euros con sesenta y tres céntimos), que se imputarán en el expediente 111271SDC001, con cargo al Proyecto de Gasto 20091200700500, Expediente de Gasto 003, con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias y siguientes condiciones:

Anualidad	Aplic. Presupuestaria	Proyecto de Gasto	Importe
2011	1207.314A.47000	200912007000500003	187,47 €
2012	1207.314A.47000	200912007000500003	1.136,07 €
2013	1207.314A.47000	200912007000500003	1.158,79 €
2014	1207.314A.47000	200912007000500003	1.181,97 €
2015	1207.314A.47000	200912007000500003	1.205,60 €
2016	1207.314A.47000	200912007000500003	1.022,73 €

Primera. El abono de la subvención se realizará en un solo pago para el periodo comprendido entre la fecha de inscripción en el régimen de la Seguridad Social por la beneficiaria que fue el 1 de mayo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, por un importe de 187,47 euros (ciento ochenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos), y el resto con carácter semestral en los meses de julio y enero de cada año, previa justificación del pago efectivo de las cuotas de la Seguridad Social por parte de la beneficiaria.

Segunda. Las personas beneficiarias de las ayudas deben comunicar al Director General de Desarrollo Rural, cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por la personas beneficiarias, y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta información debe ser comunicada tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Tercera. La persona beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que podrá efectuar la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio



Ambiente y Energía; a los de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Extremadura, adjuntar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Cuarta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en este decreto, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Quinta. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas por el decreto, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 2 de noviembre de 2011.

El Director General de Desarrollo Rural,
JOSÉ LUIS GIL SOTO